## $\begin{array}{ccccc} ORDENANZA & N^{\circ} & 3.982 \end{array}$

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

## **ORDENANZA**:

ARTICULO 1°.- Modifícase los términos del Artículo 122° de la Ordenanza N° 3.815 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera . "ARTICULO 122° .- Están sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título, todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del éjido municipal, y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios : barrido, limpieza, disposición final de residuos domiciliarios sólidos urbano mediante relleno sanitario almacenamiento en terrenos excavados e impermeabilizados, descomposición, transformación, destrucción y/o todo tratamiento apto para la preservación del medio ambiente. Por higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, de baldíos, conservación de arbolado público, inspección nomenclatura urbana, transporte, o cualquier otro servicio que preste la municipalidad, no retribuido por una contribución especial. También esta sujeto al pago del tributo los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencias de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías, centro vecinales, plazas, o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio.".-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.